

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA

Suspende veda extractiva almeja y culengue I Región

892

SUSPENDE VEDA EXTRACTIVA
PARA LOS RECURSOS ALMEJA Y
CULENGUE EN EL AREA MARITIMA
QUE INDICA.

D. EXENTO N° 659

SANTIAGO, 02 ABR. 2007

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (URB) N° 23 fecha 9 de marzo de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 1688 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones, mediante oficio ORD./ZI/N° 380005407, de fecha 16 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que por D.S. N° 1688 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda extractiva para los recursos almeja (*Venus antiqua*, *Protothaca thaca*, *Semele solida*, *Retrotapes rufa*, *Retrotapes lenticularis*) y culengue (*Gari solida*) en el área marítima de la I Región, por el término de dos años a contar del día 15 de marzo de 2007.

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones, mediante los informes técnicos citados en Visto, han

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
02 ABR 2007
TERMINO DE TRAMITACION



recomendado suspender la veda extractiva establecida para los recursos almeja y culengue en el área marítima de la I Región, hasta el día 30 de abril de 2007, inclusive.

DECRETO:

Artículo Único.- Suspéndase entre día hábil siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, en los términos establecidos en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, y el 30 de abril de 2007, ambas fechas inclusive, la veda extractiva establecida en el D.S. N° 1688 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre los recursos almeja (*Venus antiqua*, *Protothaca thaca*, *Semele solida*, *Retrotapes rufa*, *Retrotapes lenticularis*) y culengue (*Gari solida*), en el área marítima de la I Región.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



Lo que transcribo para su conocimiento

